

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Octubre Cinco (05) De Dos Mil Veintiuno (2021).

Atendiendo a los memoriales que anteceden, en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, donde la parte demandada mediante apoderado judicial, presenta escrito solicitando se tenga por notificado por conducta concluyente y además se reconozca personería jurídica, esta titular previo a reconocerle personería al doctor CAMELO RUIZ, lo requiere para que acredite la forma cómo le fue conferido el mandato por parte del señor MOLINA MORILLO, pues el memorial en cita, no cuenta con nota de presentación personal ni tampoco se acreditó que hubiese sido conferido por mensaje de datos.

De otra parte, teniendo en cuenta la notificación personal que allega la parte ejecutante practicada al ejecutado, el Despacho se abstiene de tener por materializada la misma, pues no se adosó el formato de que trata el numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., para su procedencia, en el cual se haga saber a la persona interesada, la existencia del proceso, su naturaleza, las partes, el término con que cuenta para comparecer al juzgado a recibir notificación personal del auto de apremio librado en su contra y la providencia a notificar. En consecuencia de lo detectado, procedente es requerir a la parte demandante agote nuevamente la notificación del auto de apremio de calendas 25 de Febrero de 2021, al señor MELQUISEDEC MOLINA MORILLO, actuación a desplegar en la forma rituada en los artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Por último, el Despacho se abstiene de tener en cuenta la liquidación del crédito que adosa el extremo ejecutante, al no ser la etapa procesal idónea para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
Juez

DIVORCIO
RADICADO: 2015-00658-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52abae2861fcf1040d4c6c0bae808694352a9e17e6b3a7601712103c8a1e3539

Documento generado en 05/10/2021 03:30:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>